



EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO : 369-2013-OEFA/DFSAI/PAS
: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.

UNIDADES AMBIENTALES : EX CENTRAL TÉRMICA JAÉN
CENTRAL TÉRMICA CUTERVO
CENTRAL HIDROELÉCTRICA GUINEAMAYO
CENTRAL TÉRMICA CHOTA

UBICACIÓN SECTOR : DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
: ELECTRICIDAD

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero del 2015.*

Lima, 18 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (en adelante, **Electronorte**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) No minimizó los impactos dañinos sobre el medio ambiente en la Ex Central Térmica Jaén, toda vez que se encontró once transformadores con aceite dieléctrico junto a la ex Casa de Máquinas y cuatro transformadores dentro de la misma, conducta que vulnera el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (ii) Realizó quema artesanal de residuos, conducta que vulnera el Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

2. Asimismo, se ordenó a **Electronorte** en calidad de medida correctiva que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, cumpla con capacitar al personal responsable y colaboradores de la gestión del manejo de residuos sólidos, en temas referidos a tratamiento y disposición final de residuos sólidos y regulación (ley y reglamento) de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3. De otro lado, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Electronorte** en el extremo referido a no cumplir con el plazo ni las actividades comprometidas en el Plan de Cierre de la Central Térmica de Jaén, aprobado mediante Resolución Directoral N° 155-2002-EM/DGAA, debido a que la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería emitió el Oficio N° 927-2007-OSINERGMIN-GFE en el cual





se señala que la Central Térmica de Jaén debía permanecer en actividad como central de respaldo para casos de emergencia, a fin de no afectar la prestación del Servicio Público de Electricidad.

4. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Electronorte** el 23 de febrero del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 089-2015 que obra en el Folio N° 149 del Expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

7. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**² señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

8. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se advierte que la **Resolución** fue notificada a **Electronorte** el 23 de febrero del 2015 y que a la



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 258-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 369-2013-OEFA/DFSAI/PAS

fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 082-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

